



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Disposición

Número:

Referencia: Disposición Rubrica de Libros - Sede Central

VISTO Y CONSIDERANDO

Que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas se mudara a un nuevo edificio sito en calle 6 y 48, que redundará en una mejor administración de recursos, espacios, funcionalidad y disposición de espacios de guardado, beneficiando el cumplimiento de los objetivos de este Organismo y mejorando la experiencia de los administrados y agentes del mismo.

Que como consecuencia de dicha iniciativa, resulta necesario extremar los recaudos y medidas en orden a concretar la mudanza de las oficinas de esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas al nuevo edificio procurando la mejor resolución de los expedientes en trámite y su consecución en las nuevas instalaciones, sean estos trámites ordinarios como especiales, apareciendo conveniente la adopción de recaudos que permitan alcanzar dicho objetivo.

Que la referida situación se presenta asimismo en el “Departamento Rúbricas de Libros”, debiendo esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas ajustar los ingresos de trámites de acuerdo a las modalidades propias de cada departamento.

Que el Decreto Ley 8671/76 en su artículo tres establece la competencia de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en el registro y autorización de libros sociales; mientras que el artículo 2º del Decreto 914/10, autorizó a esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas a dictar las disposiciones complementarias y necesarias para la implementación del sistema, además de las que por su competencia tiene asignadas, tal como lo prescribe el artículo 3.6.1. del Decreto-ley 8671/76 (t.o. Decreto 8525/86);

Que actualmente, en caso de tramitación por esta sede central sita en la ciudad de La Plata, los libros que se presenten para su rúbrica son retenidos hasta tanto las respectivas obleas son insertas y firmadas en los libros cuya rubrica se solicitó se autorice, para su posterior retiro por autorizados al efecto.

Que, como consecuencia de la mudanza y el caudal diario de ingreso de expedientes y libros para su rubrica por sede central de La Plata -y lo que su volumen implica-, es necesario adoptar medidas para la más eficiente tramitación durante la mudanza; logrando el cumplimiento de los objetivos de este Organismo, evitando recibir libros en la actual sede central que luego deberán ser entregados en otro edificio.

Que, en aras de cumplir con los objetivos descriptos, resulta necesario establecer medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, traducido en acciones para la modernización de la Administración, privilegiando optimizar la utilización de los espacios disponibles y la mejor tramitación de los expedientes.

POR ELLO,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Los libros que se presenten para su rubrica ante esta sede central sita en la ciudad de La Plata de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas deberán ser acercados a Mesa de Entradas de Rúbrica de Libros conjuntamente con el Anexo 4 para iniciar el tramite. A fin de evitar el depósito de estos, al momento de ingresar el trámite, los agentes habilitados deberán corroborar que los libros presentados por el solicitante y su cantidad de folios coinciden con lo informado en el respectivo Anexo 4. Los libros serán devueltos con un sello de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con debida constancia de que se ha dado cumplimiento a lo anterior y con la determinación del plazo comprometido para su entrega. Una vez finalizado el respectivo expediente, al vencimiento comprometido por este organismo, el solicitante deberá acercarse a la Mesa de Entradas de Rúbrica de Libros de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con los libros oportunamente visados, a fin de estampar y firmar las obleas de rubrica en los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: Lo establecido en el artículo primero es aplicable para todos los tipos sociales y, asimismo, tanto a trámites comunes, como preferenciales de la Ley 14.028 sean de uno, cuatro o quince días.

ARTICULO TERCERO: La presente entrará en vigencia al quinto (5°) día hábil de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO CUARTO: Registrar, comunicar, notificar a la Dirección de Legitimaciones y Registro, Fiscalización, Prevención de Lavado de Activos y Conflictos Societarios, Dirección Técnico Administrativa, Asociaciones Civiles y Mutuales, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a Departamentos, Áreas y Oficinas Delegadas. Cumplido. Archivar.